

Convenio Colectivo
del Organismo Autónomo
Residencia Municipal San Vicente de Paúl
de Sangüesa / Zagonza

Boletín Oficial de Navarra número 118, de 6 de junio de 2023

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DE LA
"MODIFICACIÓN DEL COLECTIVO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
RESIDENCIA MUNICIPAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SANGÜESA/ZANGOZA"

En Sangüesa / Zangoza siendo las 09:30 horas del 23 de marzo de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sangüesa / Zangoza, los miembros de la Comisión Negociadora de la "Modificación del Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Residencia Municipal San Vicente de Paúl de Sangüesa" que al final de este documento se relacionan.

Ambas partes llegan al siguiente acuerdo:

Se da lectura a la "Modificación del Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Residencia Municipal San Vicente de Paúl de Sangüesa" cuyo texto se adjunta, ratificando su contenido, y se acuerda someter el mismo a la firma de la Presidenta del Ayuntamiento del Organismo Autónomo Residencia Municipal San Vicente de Paúl de Sangüesa y de la representación del personal, así como su posterior remisión a la aprobación por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sangüesa / Zangoza.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizado este proceso de negociación colectiva, levantándose la sesión, siendo las 09:45 del día señalado en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento
Lucía Etxegoyen Ojer

Por la representación del personal

Ana Isabel Etxeberria Ayesa

Lourdes Iraizoz Urdániz

Elizabeth Merino González

PLATAFORMA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL II CONVENIO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE SANGÜESA/ZANGOZA

VALORACIÓN Y PROPUESTA MUNICIPAL

Artículo 1.º Disposiciones generales.

1b) Vigencia y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2025.

El presente Convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación máxima de 3 meses a la finalización de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas anuales. No obstante, una vez denunciado el Convenio, éste mantendrá su vigencia, es decir, la aplicación de lo acordado, hasta que sea sustituido por uno nuevo, incluso aunque se supere el plazo de 1 año establecido en el artículo 86.3 párrafo 4.º del Estatuto de los Trabajadores.

Si se observara mejoría en la situación económica, durante la vigencia del presente Convenio, se reabrirá la negociación para la revisión de las condiciones económicas establecidas.

Los efectos económicos de los acuerdos recogidos en esta modificación de convenio serán efectivos desde el 1 de enero de 2023.

Artículo 4.º Clasificación personal.

Todo el personal contratado quedará encuadrado en uno de los siguientes grupos profesionales, acorde con las convocatorias públicas llevadas a cabo para ocupar los diferentes puestos de trabajo.

El análisis de los cometidos, funciones, tareas y responsabilidades de los puestos de trabajo desempeñados por el personal contratado en régimen laboral, determinan su encuadramiento en los grupos 1 a 4, atendiendo a criterios análogos a los establecidos para el personal funcionario de la Residencia.

Grupo 1: Enfermero-a: Nivel B.

Grupo 2: Encargado/a: Nivel C.

Grupo 3: Cocinero/a: Nivel C.

Grupo 4: Cuidador/a y Gerocultor/a: Nivel D.

Grupo 5: Limpieza - Servicios Generales: Nivel E.

Artículo 5.º Jornada de trabajo.

Se añade el siguiente párrafo al final del texto del artículo:

El calendario laboral se negociará con el comité de empresa. Las negociaciones deberán finalizar antes del 30 de noviembre.

Artículo 7.º Vacaciones.

Se modifica el párrafo segundo del artículo, donde dice:

Todos los/as trabajadores/as indicarán antes del día 31 de enero de cada año, las fechas en las que deseen disfrutar las vacaciones, que deberá ser en dos periodos de 14 y 13 días laborables respectivamente, y además un tercero que comprenda los días festivos oficiales trabajados.

Se debe decir:

Todos los/as trabajadores/as indicarán antes del día 31 de enero de cada año, las fechas en las que deseen disfrutar las vacaciones, que deberá ser en disfrutados en una de estas modalidades:

a. Tres periodos, uno de los cuales deberá comprender un mínimo de 14 días.

b. Dos periodos, uno de los cuales deberá comprender un mínimo de 14 días, al que se añade un periodo de 5 días hábiles que podrán disfrutarse sueltos con el requisito de ser comunicados a la empresa con el plazo de una semana.

Los días sueltos no comunicados en el plazo fijado de 31 de enero quedarán condicionados en su concesión a la salvaguarda de las necesidades de servicio, careciendo de prioridad frente a las vacaciones solicitadas en el plazo fijado.

Se modifica el párrafo quinto del artículo, donde dice:

Los/las trabajadores/as eventuales podrán solicitar vacaciones una vez transcurridos 6 meses desde el inicio del contrato.

Se debe decir:

Los/las trabajadores/as eventuales podrán solicitar vacaciones una vez transcurridos 4 meses desde el inicio del contrato.

Artículo 8.º Días festivos.

Se añade el siguiente párrafo al inicio del texto del artículo:

Tendrán consideración de festivo, además de los domingos y festivos anuales que queden establecidos por el Gobierno de Navarra los días 12, 13, 14 y 15 de septiembre.

Se actualiza la cantidad a abonar por cada domingo o festivo trabajado, que en el ejercicio 2023 será de 33,00 euros, tanto como para 2024 y 2025, y los años en los que el texto siga vigente.

Artículo 9.ºBis. Horas complementarias y consolidación de jornadas.

Se añade el “art. 9º.Bis Horas complementarias y consolidación de jornadas” cuya redacción es:

Las partes firmantes se comprometen a analizar la causa de la parcialidad de las jornadas contratadas y los efectos que el absentismo, permisos y cualquier tipo de ausencia tienen en la contratación, al objeto de absorber y consolidar en incrementos de jornadas una parte sustancial de las incidencias estructurales.

Artículo 12.º Revisión salarial.

Se añade el “Artículo 12º. Revisión salarial” cuya redacción es:

Las retribuciones del personal de la Residencia serán objeto de los incrementos y actualizaciones que con carácter general se establezcan para el personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra.

Artículo 13.º Antigüedad.

Se modifica el párrafo segundo, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

Año 2023: 42,00 euros, actualizables anualmente en los términos previsto en el art. 12 Revisión salarial. * tanto como para 2024 y 2025, y los años en los que el texto siga vigente.

Artículo 18.º Licencias retribuidas.

Se modifica el último párrafo del artículo, donde dice:

- Años 2016 a 2018: 3 días de libre disposición.

Debe decir:

- Año 2023 y siguientes: 4 días de libre disposición.

Artículo 20.º Derechos sindicales.

Se añade el siguiente párrafo al final del texto del artículo:

Las horas que se dediquen a reuniones de Patronato y del Consejo de Participación se compensarán con el mismo número de horas.

Artículo 23.º Contratación, mejora del empleo y promoción interna.

Se añade el “art. 23.º Contratación, mejora del empleo y promoción interna” cuya redacción es:

El personal interino del centro tendrá preferencia en la cobertura de bajas por IT, permisos y excedencias del personal a jornada completa que surjan en el citado centro, siempre que se superen los requisitos de aptitud, capacitación o promoción que se establezcan a tal efecto. En todo caso, la persona trabajadora conservará su derecho a reincorporarse a su anterior puesto de trabajo, salvo pacto contrario. Los respectivos comités serán informados de las vacantes y acordarán los criterios para aplicar la cobertura de puestos.